



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00388 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANÓ

En el presente asunto la parte demandante LUIS ANGEL SOTO RUIZ y GERARDO ELIAS SOTO RUIZ, pretenden instaurar demanda Verbal con acción de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO en contra de MARTHA ELENA LLANO SERNA, no obstante, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021 (archivo 3, folios 93-94), se les exigió el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se les concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, sin que se allegaran escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal con acción de Deslinde y Amojonamiento instaurada por **LUIS ANGEL SOTO RUIZ** y **GERARDO ELIAS SOTO RUIZ,** en contra de **MARTHA ELENA LLANO SERNA,** por no haberse cumplido los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE ORDENAR la devolución de los anexos, ya que nos encontramos en la digitalización y su presentación fue de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>178</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>3 de noviembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac489d91a0b6201924a0c9a72471f1f2e534fd286ce890be8910146d0ab24712
Documento generado en 02/11/2021 12:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>